



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Resolución Directoral Regional N° 006-2014-GRSM/DIREPRO.

Moyobamba, 10 ENE. 2014

VISTO:

El Informe N° 003-2014-GRSM/DIREPRO-DIREFI de fecha 06 de Enero del 2014, el Expediente con Hoja de Trámite N° 3695, presentado por la Sra. Etelvina Inés Reátegui García, mediante el cual solicita aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, para desarrollar la Actividad de Acuicultura de Menor Escala, a desarrollar en el Distrito de Sauce, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 90° del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece además, que las concesiones y autorizaciones para la acuicultura están sujetas a la presentación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 393-2003-PRODUCE, se transfiere las Competencias Ambientales a las Direcciones Regionales del Sector Producción, para evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental- DIA, para desarrollar la Actividad de Acuicultura de Subsistencia, Menor Escala, Producción de Semilla, Repoblamiento, Investigación;

Que, el Artículo 140° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, señala que hay responsabilidad solidaria entre los titulares de las actividades causantes de la infracción y profesionales o técnicos responsables de la mala elaboración o la inadecuada aplicación de instrumentos de gestión ambiental de los proyectos, obras o actividades que causaron el daño;

Que, mediante Informe Legal N° 0025-2013-DIREPRO-ALE de fecha 21 de Febrero del 2013, Asesoría Legal Externa Opina Favorablemente para la Aprobación de la Certificación Ambiental mediante Resolución Directoral Regional;

Que, mediante Resolución Ministerial N°328-2000-PE, se aprueba el Plan de Manejo de la Tilapia en el Departamento de San Martín;

Que, Mediante oficio N° 183-2013-SERNANP-PNCAZ, Informe Técnico N° 079-2013SERNANP-PNCAZ/RLG, alcanzan Opinión Técnica Favorable para desarrollar la actividad de Acuicultura de Menor Escala en la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

Que, la Declaración de Impacto Ambiental está firmada por el Blgo° Ronald Miguel Esquivel Silva CBP N° 8562, como responsable del estudio ambiental;

Que, en aplicación de los incisos a), h), i), del Título VII: De la Protección del Medio Ambiente, Capítulo I: De los Organismos Competentes, del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Estando a lo informado por la Dirección de Regulación y Fiscalización y el Visto Bueno de la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, y con la visación de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2013-GRSM/PGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, presentado por la Sra. ETELVINA INES REATEGUI GARCIA, con DNI N° 01135332, para desarrollar la Actividad de Acuicultura de Menor Escala, con las especies de "Tilapia" *Oreochromis niloticus*, "Boquichico" *Prochilodus nigricans*, en un espejo de agua de 0.28 Hás., para una producción proyectada de 4.90 TM/Año, ubicado en el Distrito de Sauce, Provincia y Departamento de San Martín, con Coordenadas Geográficas WGS84: 06°42'23.01"SUR; 76°12'13.71"OESTE.





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Resolución Directoral Regional N° 006 -2014-GRSM/DIREPRO.

Moyobamba, 10 ENE. 2014

ARTÍCULO 2°.- La Certificación Ambiental que se refiere el artículo precedente se otorga bajo las siguientes condiciones:

- a) El plazo de vigencia de la Certificación Ambiental concuerda con el tiempo de vigencia de la Resolución de Autorización para desarrollar la Actividad de Acuicultura; quedando sin efecto si en un plazo de Ciento Ochenta días Calendarios (180) el recurrente no realiza los trámites para la respectiva Resolución de Autorización.
- b) Prever que el desarrollo de sus actividades no afecten al medio ambiente o altere el equilibrio bioecológico del sistema hídrico circundante.
- c) La especie tilapia autorizada para su cultivo es la "Tilapia Nilótica" *Oreochromis niloticus* en condición de revertida (machos), debiendo sujetarse a cumplir con el Plan de Manejo establecida con la R. M N° 328-2000-PE.
- d) Presentar los reportes de Monitoreo Ambiental Hídrico de acuerdo a las normas y plazos establecidos.
- e) Cumplir con los compromisos especificados en el Plan de Manejo Ambiental, Monitoreo, Contingencia y Cierre, especificados en la Declaración de Impacto Ambiental- DIA.

ARTÍCULO 3°.- La presente Certificación Ambiental está sujeta además a las condiciones que establezca la Resolución de Autorización para desarrollar la Actividad de Acuicultura, Permiso de Uso de Agua y regulaciones que establezcan las instancias normativas.

ARTÍCULO 4°.- La utilización de la Certificación Ambiental para una finalidad distinta a aquella para la que fue otorgada, el incumplimiento de los objetivos fijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, el incumplimiento de normas ambientales, así como lo establecido en los artículos precedentes, serán causales de caducidad del derecho otorgado y estará sujeta a las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 5°.- Transcribese la presente Resolución Directoral Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín y Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo – Ministerio de la Producción.

Regístrese y comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Vanessa Sánchez
Ing. Vanessa Sánchez Sánchez
DIRECTORA REGIONAL

